

pondiente, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- e) Los beneficiarios de subvenciones para inversiones culturales deberán acreditar ante la Dirección General de Cultura la ejecución de la obra o proyecto de inversión para la que se concedió, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la ejecución. Si al 31 de diciembre de 1988 no ha finalizado la ejecución de la obra o proyecto de inversión, deberán presentar un informe del mismo y de las previsiones de realización para el próximo ejercicio.

Además de lo preceptuado anteriormente, el beneficiario de las subvenciones quedará obligado a presentar a la percepción del importe, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- f) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 16 de febrero de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

## Consejería de Economía, Industria y Comercio

**2632 ORDEN de 16 de marzo de 1988, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal.**

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, prevé el desarrollo de programas para apoyar inversiones o activida-

des relacionadas con los sectores económicos, cuyo régimen general se estableció por Decreto número 76/1985, de 27 de diciembre.

Con este fin se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

### Artículo 1

Corresponderá a los distintos Centros Directivos de la Consejería la propuesta de concesión de subvenciones a particulares, empresas, entidades o Corporaciones Locales que lo soliciten y dentro de las disponibilidades crediticias de cada ejercicio presupuestario.

### Artículo 2

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con cargo a los créditos que le son transferidos por esta Consejería, ejecutará la política de estímulo a la inversión y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, determinando en sus programas las modalidades requisitos y procedimientos aplicables.

### Artículo 3

La cuantía de las citadas subvenciones será fijada por esta Consejería, teniendo en cuenta el esfuerzo económico, la participación y la naturaleza de la actividad o la inversión; salvo excepciones debidamente justificadas, su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

### Artículo 4

De acuerdo con los respectivos conceptos presupuestarios, las subvenciones deberán financiar:

- Inversiones de carácter industrial, comercial, minero, artesanal o cualquier sector económico competencia de esta Consejería.
- Actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas, servicios e imagen de los sectores comercial, industrial o artesanal, así como de las Instituciones Feriales existentes en la Región.
- Inversiones, estudios, cursos, becas, actividades o programas que promuevan el desarrollo cooperativo empre-

sarial o de los trabajadores de los sectores indicados en los párrafos anteriores e incidan en el fomento del empleo en la Región de Murcia.

#### Artículo 5

El orden de la prioridad de las inversiones o actividades a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad o inversión a realizar. A tal efecto, las propuestas serán evaluadas en el seno del Consejo de Dirección.

#### Artículo 6

Las solicitudes de subvención se presentarán en la Dirección General competente por razón de la materia o en los Registros Generales de la Comunidad Autónoma y de la Consejería, formalizadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación justificativa de cuantos datos o antecedentes se hagan constar.

#### Artículo 7

Las peticiones de subvención o ayuda podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 31 de octubre de 1988.

Excepcionalmente, y siempre que lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1988.

#### Artículo 8

Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente, según fechas de recepción, y se irán notificando a los interesados en los plazos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 9

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones a las que se concedan subvenciones se comprometen, al recibir la correspondiente ayuda, a cumplir los requisitos de justificación legalmente exigibles y en caso negativo a la devolución de las asignaciones percibidas.

#### Artículo 10

Por esta Consejería podrán aprobarse otras disposiciones generales para regular programas específicos. Además, por los diversos Centros Directivos podrán dictarse resoluciones que desarrollen, para cada sector afectado, los requisitos, documentación o justificación que sean necesarios.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II.

Murcia a 16 de marzo de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Directores Generales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**2484 ORDEN de 22 de febrero de 1988 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones destinada al mantenimiento de Guarderías/Escuelas Infantiles de la Región de Murcia, sin ánimo de lucro y que atiendan a hijos de trabajadores.**

En virtud del Real Decreto 2.415/1983, de 20 de julio (B.O.E. del 13-IX-1983), se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Guarderías Infantiles Laborales; siendo adscritas a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por el Decreto 88/1986, de 30 de diciembre (B.O.R.M. n.º 16 de 21-I-87).

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por su parte, distribuye a las Comunidades Autónomas las subvenciones para Guarderías que recogen a hijos de trabajadores.

Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1988, dentro del Programa 422-B —Escuelas Infantiles— se prevén los créditos destinados para estas ayudas.

Procede, por tanto, realizar una convocatoria pública destinada a la distribución de dichas ayudas, cuya concesión se ajustará a lo establecido en la presente Convocatoria.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad,